



AUTO DE SUSTANCIACION No. 295

Popayán, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO LABORAL

DTE: PORVENIR S.A

DDO: PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S

RAD. 19001310500220180012500

Revisada la acción, se advierte que mediante escrito que antecede (folio 90) el apoderado de la parte demandante hace entrega de la certificación expedida por la empresa de mensajería "472", sobre la diligencia de entrega de la notificación a la parte demandada en este asunto PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S; manifiesta el togado que la notificación personal fue infructífera, toda vez que no pudo ser entregada porque la empresa demandada no reside en dicho lugar, por lo tanto solicita librar edicto emplazatorio y el nombramiento de curador Ad-litem.

Previo a resolver la solicitud, el Despacho oficiará al apoderado de la parte ejecutante, Dr. ALEXANDER LLANTEN CORREA, para que allegue dentro de los 5 días siguientes al proceso de la referencia, certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S** a fin de resolver sobre la procedencia de la petición.

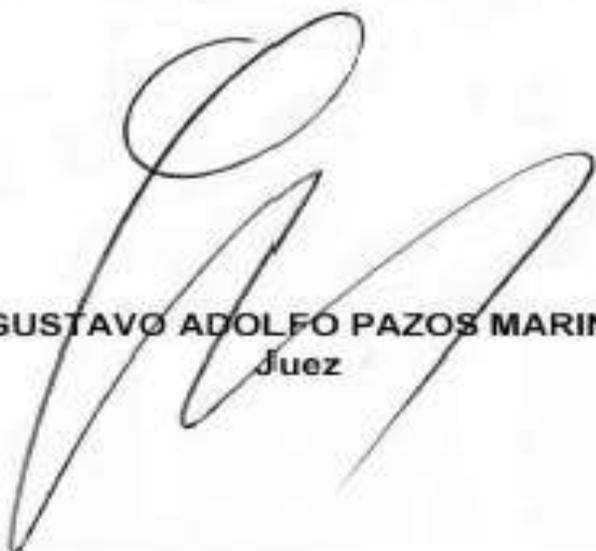
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. Oficiar al apoderado de la parte ejecutante Dr. ALEXANDER LLANTEN CORREA para que allegue dentro de los 5 días siguientes al proceso de la referencia, certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad **PROCAL CONSTRUCTORES S.A.S** a fin de resolver sobre la procedencia de la petición.

SEGUNDO. SEGUNDO: Cumplido lo anterior, pase el proceso a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 174 FIJADO HOY, **29 DE OCTUBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO